

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE PERROS, GATOS Y HURONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.	<b>Fecha</b>	Octubre 2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la vacunación antirrábica de perros, gatos y hurones en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Mediante el presente proyecto de decreto se pretende regular la vacunación antirrábica anual obligatoria de perros, y recomendar la vacuna antirrábica en gatos y hurones en la Comunidad de Madrid.		

<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se pretende inmunizar de modo obligatorio a los perros de más de tres meses que residen en la Comunidad de Madrid, para prevenir la entrada y difusión de la enfermedad de la rabia.</li> <li>2. Recomendar, con carácter general, la vacunación antirrábica en gatos y hurones que conviven con el hombre.</li> <li>3. Prevenir su transmisión a las personas ya que se trata de una enfermedad zoonótica.</li> </ol>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Se trata de una nueva regulación. Se ha optado por regular la vacunación antirrábica a la vista de la nueva situación sanitaria de la enfermedad en España y Europa.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	<p>Decreto</p>
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>Contiene una parte expositiva, y una dispositiva conformada por seis artículos y dos disposiciones finales.</p>
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de género de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Salud Pública, sobre impacto en salud, de la Consejería de Sanidad.</li> <li>• Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>• Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</li> <li>• Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</li> <li>• Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<b>Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública</b>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma de interés sanitario y para la protección de la salud pública que, no afecta a intereses legítimos</p>

	<p>concretos de los ciudadanos y solo regula la vacunación antirrábica de perros, gatos y hurones en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por plazo de 15 días hábiles.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>Este decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.4 y 27.7, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto se deriva una incidencia sobre la economía en general de 10.500.000€ para los propietarios de perros de la Comunidad de Madrid</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. 700.205 €</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>Implica un gasto</p> <p>Implica un ingreso</p>

<p><b>Impacto por razón de género</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p><b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p><b>Otros impactos considerados</b></p>	<p>La norma tiene un impacto en salud</p>	<p><input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>

## 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA

De acuerdo con el artículo 6, apartado 1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, «Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva (...)».

Dado que del contenido del presente proyecto se estima que no se producen impactos apreciables presupuestarios, competenciales, de género, medioambientales, etc., se considera oportuno elaborar esta memoria ejecutiva en virtud de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

Tampoco representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general.

## 2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en su artículo 1.2.d), establece, entre sus fines, la protección de la salud humana y animal mediante la prevención, lucha, control y, en su caso, erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores. Además, su artículo 8.1 g), faculta a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a establecer,

como medida sanitaria de salvaguarda, la obligatoriedad de la vacunación con el fin de prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales.

En la Comunidad de Madrid la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, establecía en su artículo 9 que las Consejerías competentes podrán ordenar por razones de sanidad animal o salud pública, la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía. Así y a la vista de la situación epidemiológica de la enfermedad, mediante órdenes de la consejería o mediante resoluciones de la dirección general competente en materia de sanidad y protección animal, se establecía la vacunación antirrábica obligatoria en perros con carácter anual, a la vez que se regulaban campañas de vacunación hasta el año 2015. A partir de 2016 no se establece dicha obligatoriedad siendo la vacunación voluntaria. En la actualidad dada la situación sanitaria de la enfermedad y el posible riesgo de transmisión al hombre, procede establecer nuevamente la vacunación obligatoria de rabia en perros de más de 3 meses y recomendada en gatos y hurones.

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, deroga la Ley 1/1990, de 1 de febrero, y en su artículo 6.3.f), establece la obligación de los propietarios o poseedores de «facilitarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las administraciones públicas» y en su artículo 10 establece que la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá ordenar la realización de tratamientos preventivos o curativos a los animales, por razones de sanidad o bienestar animal o de salud pública, sin establecer ninguna obligatoriedad concreta en este sentido.

El artículo 10 de la citada Ley 4/2016, de 22 de julio, establece que la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá ordenar la realización de tratamientos preventivos o curativos a los animales, por razones de sanidad o bienestar animal o de salud pública.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece, entre otros aspectos, las obligaciones de los titulares de animales de compañía y la competencia de las comunidades autónomas para introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en dicha ley.

El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), establece normas para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles a los animales o a las personas, incluidas normas de priorización y categorización de enfermedades incluidas en la lista que sean motivo de preocupación en toda la Unión. El artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/429 dispone que las normas específicas para la prevención y el control de enfermedades deben aplicarse a las enfermedades incluidas en la lista.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre

de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, establece la infección por el virus de la rabia como enfermedad de categoría B (erradicación).

El Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, establece disposiciones relativas a programas de erradicación obligatoria y a la concesión y mantenimiento del estatus de libre de enfermedad con respecto a la infección por el virus de la rabia.

La rabia es una de las zoonosis más importantes que existen en el mundo, resultando un serio problema de salud pública y sanidad animal debido a su gravedad clínica. Su extensión es prácticamente universal y ocasiona decenas de miles de muertes cada año en el mundo. Aunque los reservorios naturales son los carnívoros y varias especies de murciélago, en más del 99 % de las infecciones humanas el perro es la fuente de infección.

Es una enfermedad de declaración obligatoria incluida en la lista del Código Zoonosario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en la lista de las enfermedades de animales terrestres de notificación obligatoria a la Unión Europea.

La rabia está considerada como una enfermedad reemergente a nivel mundial debido a la aparición de nuevas variantes del virus que incrementan el número de reservorios. En España, una de esas variantes (European Bat Lyssavirus I), se encuentra circulando en murciélagos insectívoros. Estas nuevas variantes pueden transmitirse y producir cuadros de rabia tanto en nuestros animales de compañía como en humanos dando lugar a cuadros indistinguibles clínicamente del producido por el virus rábico clásico. Esto hace que los esfuerzos para erradicar o eliminar la infección en animales domésticos se hayan complicado de forma importante y la vacunación de las mascotas cobra más importancia aún si cabe.

Su extensión es prácticamente universal, con las dos terceras partes de los países infectados, viviendo la mitad de la población mundial en zona endémica. Ocasiona decenas de miles de muertes cada año en el mundo. Aunque los reservorios naturales son los carnívoros y varias especies de murciélago, en más del 99 % de las infecciones humanas el perro es la fuente de infección.

La presencia de la rabia en animales salvajes durante los últimos años, se ha concentrado en los países bálticos y de Europa del Este. De hecho en Bulgaria, Rumanía, Lituania, Letonia, Estonia, Eslovenia, Eslovaquia, Polonia, Hungría y Finlandia, además de en países como Italia y Grecia (donde la rabia ha vuelto a reaparecer) disponen de programas nacionales de erradicación de rabia. En estos países es donde también se concentran los casos en los animales domésticos y de compañía.

España está libre de rabia terrestre desde el año 1978, con excepción de casos

esporádicos en perros, en Ceuta y Melilla debido a animales importados.

La proximidad geográfica con países endémicos de rabia del Norte de África, la libre circulación de personas, capitales, bienes y mercancías entre los Estados Miembros de la Unión Europea en los que la rabia está presente en la fauna salvaje y el intenso movimiento de animales de producción, animales de compañía y animales exóticos, sensibles a la enfermedad de la rabia, unido al riesgo de introducción ilegal de los mismos procedentes de países endémicos de esta enfermedad, hace que la rabia continúe considerándose una amenaza seria y recurrente en Europa, lo que supone la necesidad de continuar con la vigilancia y el control de la misma.

Todo esto hace que, en el actual contexto, cobre especial relevancia la indudable efectividad que manifiesta, como medida de contención efectiva, el tener nuestra población de perros, gatos y hurones convenientemente protegida.

La prevención, control y erradicación de la rabia canina, a través de la vacunación y de la concienciación ciudadana, continúa siendo la herramienta más eficaz para evitar el contagio a los humanos a largo plazo según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La norma que se tramita ha sido incluida en el Plan Normativo para la XIII Legislatura, según lo dispuesto en el artículo 3 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El contenido de este decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para la prevención, control y erradicación de la rabia canina y, más importante aún por el interés general de la población, para evitar su transmisión a la población humana. Para la consecución de este fin, la regulación de la vacunación antirrábica de perros, gatos y hurones es el instrumento más eficaz y seguro para proteger de la rabia a los animales y a las personas que conviven con ellos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para la cobertura de la necesidad expresada, contribuyendo a establecer el marco normativo necesario para la protección de la salud pública en relación con la enfermedad provocada por el virus de la rabia.

Por lo que respecta al principio de seguridad jurídica, la norma se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia y será objeto de publicación.

En relación al principio de transparencia, el proyecto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza la gestión de recursos públicos en su aplicación, garantizando además el cumplimiento tanto de la normativa de elaboración como la específica en la materia, con la regulación imprescindible para ello.

#### **4. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**

El artículo 27.4 y 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece:

«En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias:

4. Sanidad e higiene

7. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad.»

El artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determinan que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general aprobando los correspondientes decretos, a propuesta del Consejero respectivo.

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, en su disposición final primera, faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para regular las materias pendientes de desarrollo precisas para la plena efectividad de esta Ley, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias. El Consejo de Gobierno es, por tanto, el órgano que debe aprobar la norma, ya que trata de una regulación de carácter permanente.

Asimismo, el artículo 10 de la citada ley, establece que la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá ordenar la realización de tratamientos preventivos o curativos a los animales, por razones de sanidad o bienestar animal o de salud pública.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene la competencia en estas materias de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 235/2023, de 6 de

septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

## 5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La publicación del decreto no conlleva la derogación de ninguna normativa previa.

## 6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 6.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO, DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

#### a) Impacto presupuestario

El proyecto no afecta a los presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Se trata de una actuación que beneficia a la población en general, puesto que la enfermedad puede afectar a cualquier persona que contacte con un animal afectado y la vacunación de los animales previene la enfermedad.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera. 1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emitido en fecha 18 de junio de 2025 el cual concluye que «no afecta al presupuesto de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, cualquier gasto que genere la creación y puesta en marcha del centro de formación profesional, deberá asumirse con los créditos disponibles en la sección presupuestaria competente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros.»

Asimismo, se ha emitido, en fecha 27 de junio de 2025, informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 y el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

No resulta necesario un incremento de plantilla de veterinarios para la implantación de este decreto, con cargo al capítulo 1 de gastos de personal de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

#### b) Impacto económico, sobre la competencia y unidad de mercado

En relación al impacto sobre la economía general, supone un gasto para los propietarios de perros de la Comunidad de Madrid, ya que se establece la vacunación obligatoria anual. Se calcula que el precio medio de la vacunación es de unos 30 €.

IMPACTO ECONÓMICO				
CONCEPTO	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
PRECIO MEDIO DE LA APLICACIÓN DE LA VACUNA POR PROFESIONAL VETERINARIO	30 €	1	350.000	10.500.000 €

El proyecto no tiene impacto en la unidad de mercado por cuanto no obstaculiza

la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional y la igualdad en las condiciones de ejercicio de la actividad económica.

Por lo que respecta a la competencia, el proyecto no generará efectos negativos sobre la misma, ni limita el número, la variedad o la capacidad para competir de los operadores en el mercado.

Por ello, se observan los preceptos contenidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, normativa aplicable a la materia.

c) Análisis específicos de las cargas.

La norma proyectada impone nuevas cargas administrativas a aquellos profesionales veterinarios que administren la vacuna.

Se ha realizado un análisis de las cargas administrativas de la propuesta de Decreto siguiendo la "Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo", aprobada por Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En este sentido, en primer lugar hay que tener en cuenta que en el decreto propuesto se incorporan los principios de buena regulación que rigen la actuación administrativa contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supone, por ejemplo, que en virtud del principio de proporcionalidad se proponga la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Conforme al método de medición de cargas administrativas, basada en el Modelo de Costes Estándar (MCE), aplicable a todas las Administraciones Públicas, la medición, expresada en euros y en términos anuales, de una carga administrativa se efectúa multiplicando tres valores:

- Coste unitario de cumplir con la carga.
- Frecuencia anual con la que debe realizarse.
- Población que debe cumplir con la carga

La siguiente tabla refleja el análisis de las cargas administrativas que podría introducir la aplicación de este proyecto de Decreto:

OBLIGACION DE TIPO ADMINISTRATIVO	ARTICULO	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
COMUNICACIÓN DE LA VACUNACIÓN	4º	APORTACIÓN DE DATOS	2 €	1	350.000	700.000 €
COMUNICACIÓN EFECTOS ADVERSOS	5º	APORTACIÓN DE DATOS	2 €	1/13	1330	205 €
TOTAL ANUAL						700.205 €

Por tanto, de la cuantificación de las diferentes obligaciones de tipo administrativo derivadas de la aplicación del Decreto, se obtiene un coste anual de 700.205€ obtenido de cuantificar el coste unitario para cada una de las obligaciones, en función del coste económico necesario para llevarlas a cabo.

En todo caso, la implantación de esta norma no requerirá mayor dotación de personal, ni para realizar las vacunaciones (veterinarios oficiales) ni para atender gestiones administrativas.

## **6.2. IMPACTOS SOCIALES**

### **a) Impacto por razón de género**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 29 de abril de 2024, la Dirección General de Igualdad, informa que aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### **b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia**

Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia», así como el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha procedido a solicitar informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 29 de abril de 2024, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, informa que no va a efectuar observaciones, pues estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

## **6.3. OTROS IMPACTOS**

Impacto en la salud.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que establece que «deberán someter a evaluación del impacto en salud, las normas, planes, programas y proyectos que seleccionen por tener un impacto significativo en la salud [...]».

Solicitado informe sobre el impacto en salud a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, la citada dirección general informa, con fecha 4 de octubre de 2024, que la norma tiene un impacto positivo en salud, debido a que:

«La rabia está considerada como una enfermedad reemergente, cuya gravedad clínica ocasiona miles de muertes de personas al año en el mundo.

La proximidad de España a países endémicos, como son los del norte de África, con los que se mantiene el tránsito de personas continuo, por lo que se podría introducir en España de forma ilegal algún animal portador de virus rábico.

La vacunación masiva de los animales de compañía frente a la rabia ha demostrado un excelente resultado para la erradicación de la enfermedad en las zonas donde se ha aplicado, evitando así la transmisión de la enfermedad a las personas».

## **7. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

### **7.1. CONTENIDO**

Mediante el presente proyecto de decreto se pretende regular la vacunación antirrábica anual obligatoria de perros y recomendar la vacunación de gatos y hurones en la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por seis artículos y dos disposiciones finales.

Se establece la edad mínima a la que los animales tienen la obligación de ser vacunados, que será tres meses, así como los veterinarios autorizados para realizar dicha vacunación, oficiales y colaboradores.

Se indica el tipo de vacunas que se emplearán, el reconocimiento y autorización con la que deben contar para considerarse válidas, el examen de salud previo a la vacunación, que efectuará el veterinario oficial o colegiado y la certificación documental de la vacunación antirrábica.

Se dedica un artículo a la acreditación de aquellos animales en los que no sea aconsejable la aplicación de la vacunación antirrábica por motivos de salud y, por tanto, queden exentos de la obligatoriedad de dicha vacunación.

## 7.2 TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del presente proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública ya que se trata de una norma de interés sanitario y para la protección de la salud pública que, no afecta a intereses legítimos concretos de los ciudadanos y solo regula la vacunación antirrábica de la población de perros, gatos y hurones en la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Así, se han recabado los siguientes informes:

a) Informes de impactos sociales, citados anteriormente.

b) Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

El Informe 41/2024, emitido con fecha 16 de mayo de 2024, realiza observaciones que han sido estimadas por este centro directivo, salvo, las siguientes observaciones:

➤ «(ii) [...] se sugiere completar la definición de los profesionales a los que se permite realizar la vacunación regulada en el proyecto de decreto, «veterinarios oficiales» y «veterinarios colaboradores», estableciendo expresamente la Administración pública a la que pueden pertenecer los primeros y la que puede autorizar a los segundos [¿solo la Comunidad de Madrid?, ¿otras comunidades autónomas?, ¿Ayuntamientos?, ...].»

Se desestima ampliar la definición de «veterinario colaborador» puesto que, es la definición contemplada en el artículo 4.ar) de la Ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Se desestima ampliar la definición de «veterinario oficial» puesto que, es la definición contemplada en el artículo 3.22 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

➤ « (vii) [...] el artículo 76.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece que las comunidades autónomas «mediante disposición reglamentaria, podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar su naturaleza y límites, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas,

a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes o a la actualización de sus importes.

Sin embargo, en el artículo 7 del proyecto de decreto, referido a infracciones y sanciones, se incluye tan solo una mención genérica a la Ley 4/2016, de 22 de julio, y a la Ley 8/2003, de 24 de abril, lo que no permite conocer ni la tipificación de los posibles incumplimientos de los mandatos del proyecto de decreto, ni la sanción que corresponde a dichos incumplimientos.

No se hace mención, además, a la referida Ley 7/2023, de 28 de marzo, cuyo Título VI referido al régimen sancionador tiene carácter básico.

Se sugiere, por ello, incluir expresamente en el artículo 7 si el incumplimiento de la obligación de vacunar a los animales por parte de los ciudadanos (y de los veterinarios, de comunicarlo al correspondiente registro) constituye falta leve, grave o muy grave, la sanción que correspondería a dicho incumplimiento, así como la administración y autoridad competente para la inspección, instrucción e imposición de las hipotéticas sanciones.»

Se ha estimado incluir en el artículo 7 la mención a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, sin embargo, se ha desestimado la sugerencia de incluir expresamente si el incumplimiento de la obligación de vacunar a los animales constituye falta leve, grave o muy grave, la sanción correspondiente, así como la administración y autoridad competente para la inspección, instrucción e imposición de las hipotéticas sanciones. Y ello porque el incumplimiento de la vacunación por parte del propietario o responsable está contemplado en la Ley 4/2016, de 22 de julio, que está siendo modificada en la actualidad por el anteproyecto de Ley de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medioambiente y ordenación del territorio, pasando en ese momento las infracciones y sanciones a depender de la Ley 7/2023.

Se considera que no es necesario citar expresamente los artículos puesto que, condicionaría otras infracciones posibles, cuando podrían existir otras infracciones aplicables tanto en la citada Ley, como en la Ley 8/2003, de 24 de abril, al aplicar este decreto.

c) Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, de acuerdo con el artículo 4.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Únicamente ha emitido observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en informe de 22 de mayo de 2024, las cuales han sido todas estimadas.

En este informe de observaciones la consejería precitada señala la conveniencia de, entre otros aspectos, «realizar una valoración del impacto desde el punto de vista económico». Dada la cuantificación de cargas y el impacto que supone para los destinatarios, se sugiere solicitar informe de impacto económico a la Dirección General de Economía, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 19.3 b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía,



Comunidad  
de Madrid

Hacienda y Empleo.

Asimismo, señalan que debería solicitarse informe preceptivo al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, el cual se solicita atendiendo a la observación realizada.

d) Informe de impacto en la salud de la Dirección General de Salud Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y en el artículo 10 del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

El informe, emitido con fecha 4 de octubre de 2024, señala que la norma tiene un impacto positivo en salud y que sería conveniente hacer también obligatoria la vacunación en gatos y hurones.

Se desestima la recomendación porque se considera que la implantación de la obligatoriedad de la vacunación en los perros, además de en aquellos gatos y hurones que vayan a desplazarse a otros Estados miembros de la Unión Europea, posibilitará obtener un grado de cobertura vacunal suficiente de las especies consideradas diana.

Entre los hospedadores del virus de la rabia se incluyen un gran número de mamíferos. El perro es el principal hospedador implicado, aunque existen otros hospedadores en función del área geográfica, en Europa es particularmente importante el murciélago y el zorro.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, establece la infección por el RABV como enfermedad de categoría E (vigilancia) en las siguientes especies o grupos de especies animales: Carnívora, Bovidae, Suidae, Equidae, Cervidae, Camelidae y Chiroptera. Excepto en los quirópteros, la enfermedad se categoriza también como B (erradicación obligatoria) y D (certificación para movimiento).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que más del 95% de los casos de rabia humana son transmitidos por perros, por lo que el control y la eliminación de la rabia canina previene la mayoría de los casos que se producen a nivel mundial.

Además, el artículo 3.2. del proyecto de Decreto por el que se regula la vacunación antirrábica de perros, gatos y de hurones en la Comunidad de Madrid, establece que la vacunación antirrábica será recomendada en gatos y hurones con carácter anual y a partir de los 3 meses de edad, sin perjuicio de su aplicación obligatoria en las zonas de restricción que sean declaradas atendiendo a la situación sanitaria y epidemiológica de las mismas.

Por todo ello se considera innecesario incluir a gatos y hurones en la vacunación obligatoria frente a la rabia.

e) Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 28.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida el 10 de octubre de 2024, informa favorablemente el proyecto de Decreto, no efectuando ninguna observación.

f) Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 19.3 b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Economía, en informe de fecha 8 de octubre de 2024, indica en relación al proyecto de Decreto que «las cargas generadas, en forma de costes asociados, en el sector económico afectado (clínicas veterinarias), no son relevantes. Se calcula un incremento de los costes administrativos en comunicaciones de 700.205 € frente a unos ingresos por vacunaciones de 10.500.000€.

Tampoco se aprecia, a priori, una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación, es decir, la propuesta no genera efectos positivos o negativos de producción o consumo en el sector afectado».

Concluye diciendo que, no procede la emisión de Informe de Impacto Económico y Regulatorio del proyecto de Decreto por el que se regula la vacunación antirrábica de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid.

g) Informe de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional primera 1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 18 de junio de 2025.

h) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 y en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 27 de junio de 2025.

Este informe es favorable, pero condicionado a que se dé cumplimiento a la observación realizada en su apartado III, la cual es estimada.

i) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24

de marzo, de fecha 20 de mayo de 2025.

j) Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de julio de 2025.

El informe es favorable pero condicionado a una serie de consideraciones, tanto esenciales como no esenciales, habiéndose estimado todas salvo la realizada al artículo 7, infracciones y sanciones, en el que se expone que las infracciones que recoge la Ley 7/2023, de 28 de marzo, se basan en la tipificación de conductas contrarias a la protección y bienestar animal, sin consideración a aspectos de sanidad animal en sentido estricto.

A este respecto se informa que el artículo 26 de la citada Ley, sobre obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía, establece en su apartado f) la obligación de facilitarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las administraciones públicas, siendo la vacuna frente a la rabia un tratamiento obligatorio tras la publicación de este proyecto de decreto.

A su vez, el artículo 73 considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal. Además, el artículo 74.a) establece como infracción grave el incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito, y el artículo 75.a) establece como infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

Asimismo, tampoco se ha estimado la sugerencia relativa al sometimiento de la norma a una futura evaluación ex post, puesto que por su naturaleza y contenido no se estima necesario someterla a evaluación por sus resultados.

k) Dictamen 444/25, de 25 de septiembre, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

El informe es favorable con observaciones, no siendo ninguna de ellas de carácter esencial, y que han sido atendidas excepto, las siguientes:

➤ «Al respecto del trámite de audiencia, y como ya señalábamos en el Dictamen 8/17, no cabe olvidar la importancia que, en el control y ejecución de las normas sobre protección de los animales domésticos, tienen los ayuntamientos, que no han sido oídos en el procedimiento (...)».

No se ha tenido en cuenta dado que el proyecto de decreto establece las condiciones de vacunación antirrábica en perros, gatos y hurones. Esta medida en sanidad animal es competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid por lo que, no se ha considerado dar audiencia a los ayuntamientos.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, tiene por objeto establecer el régimen jurídico

básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se registrará por la Ley 8/2023, de 24 de abril, y por las normas de la Unión Europea.

➤ «El artículo 5 regula la exención de la vacunación para los perros mayores de tres meses, en los que la aplicación de la vacuna antirrábica pueda comprometer seriamente su estado de salud, si bien, cabe señalar que, en puridad, no se trata de una exención sino de una suspensión de la vacunación, por el tiempo que determine el veterinario oficial o colaborador».

En medicina humana y veterinaria se habla de suspensión de la vacunación cuando compete a una campaña o programa vacunal que afecta a todos los individuos objeto de la misma y suele estar motivado por una solicitud de la compañía fabricante, o para evaluar efectos secundarios, o por la aparición de efectos adversos graves generalizados, etc., y de exención de la vacunación cuando afecta a un individuo en particular y suele estar motivado por alergias, efectos secundarios individuales graves, estados inmunitarios comprometidos, etc.

Asimismo, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por plazo de 15 días hábiles, entre el 15 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, habiéndose recibido en fecha 5 de diciembre de 2024 una alegación del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid (COVM), corporación de derecho público, que conforme sus Estatutos, ejerce la representación exclusiva de la profesión veterinaria en la Comunidad de Madrid, y entre cuyos fines se encuentra colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

En la cual indican que, consideran que la vacunación antirrábica debe ser obligatoria en perros, gatos y hurones por dos motivos:

«1).- El primer motivo es por razones de salud pública, ya que creemos conveniente que la obligatoriedad alcance a las tres especies y considerando en todo caso las especificaciones técnicas que se establecen para cada vacuna.

Ha de tenerse en cuenta que los gatos en la actualidad no se encuentran exclusivamente en los domicilios sino que un número importantísimo de gatos viven en vías públicas y espacios abiertos. Nos referimos a las colonias de gatos comunitarios que interactúan con otros animales y con personas. También es importante la evidencia de que gatos propiedad de ciudadanos que, no estando identificados ni vacunados, interactúan con los gatos comunitarios, teniendo contacto directo con otros animales y generando posibles situaciones de riesgo para la salud pública.

Actualmente dicha obligación ya está establecida en otras Comunidades Autónomas, siendo importante además que se unifiquen más los criterios de vacunación en todo el territorio y se eviten situaciones de potencial riesgo.

2).- El segundo motivo se refiere a que la obligación de vacunación con carácter anual en gatos y en hurones va a conllevar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 11 la obligación de identificación de los perros, gatos y hurones, se lleven a cabo más identificaciones de gatos y de hurones y, consecuentemente, haya más control de los mismos, ya que no procederá la vacunación sin previa identificación».

Con base a estos dos motivos proponen que el apartado 2 del artículo 3 tenga la siguiente redacción:

«2. La vacunación antirrábica será también obligatoria en gatos y hurones con carácter anual y a partir de los tres meses de edad».

La alegación del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid se desestima, en base a lo siguiente:

- Respecto a la conveniencia de incluir a perros, gatos y hurones en la vacunación obligatoria frente a la rabia, se considera que la implantación de la obligatoriedad de la vacunación en los animales de la especie canina, además de en aquellos gatos y hurones que vayan a desplazarse a otros Estados miembros de la Unión Europea, posibilitará obtener un grado de cobertura vacunal suficiente de las especies consideradas diana.

Entre los hospedadores del virus de la rabia se incluyen un gran número de mamíferos. El perro es el principal hospedador implicado, aunque existen otros hospedadores en función del área geográfica, en Europa es particularmente importante el murciélago y el zorro.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, establece la infección por el RABV como enfermedad de categoría E (vigilancia) en las siguientes especies o grupos de especies animales: Carnívora, Bovidae, Suidae, Equidae, Cervidae, Camelidae y Chiroptera. Excepto en los quirópteros, la enfermedad se categoriza también como B (erradicación obligatoria) y D (certificación para movimiento).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que más del 95% de los casos de rabia humana son transmitidos por perros, por lo que el control y la eliminación de la rabia canina previene la mayoría de los casos que se producen a nivel mundial.

Además, el artículo 1. 2. del proyecto de decreto por el que se regula la vacunación antirrábica de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid, establece que la vacunación antirrábica será recomendada en gatos y hurones con carácter anual y a partir de los 3 meses de edad, sin perjuicio de su aplicación obligatoria en las zonas de restricción que sean declaradas atendiendo a la situación sanitaria y epidemiológica de las mismas.

En cuanto a que dicha obligación ya está establecida en otras Comunidades Autónomas (CCAA), solo 5 de las 17 CCAA tienen establecida la vacunación antirrábica obligatoria en gatos y hurones, por lo que no existe unificación de criterios.

Por todo ello se considera innecesario incluir a gatos y hurones en la vacunación obligatoria frente a la rabia.

- En lo referente a la contribución de la obligatoriedad de la vacuna en gatos y hurones a la identificación de los mismos, la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 11: «Serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos, hurones, conejos y équidos...», por lo que, no se considera necesario obligarlo de otro modo que lo expuesto en dicha Ley.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el proyecto de decreto se eleva al Consejo de Gobierno, para que, en su caso, proceda a su aprobación. Además, una



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR

vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo. Ángel de Oteo Mancebo